CJ-112-05

Pereira, 03 de mayo de 2010.

Doctor
FERNANDO NOREÑA JARAMILLO
Vicerrector Administrativo
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Asunto: Concepto jurídico sobre Implantación de PRIMA TECNICA en la UTP. (112000-0510)

Para conceptuar sobre los alcances y condiciones que podrían establecerse en la Universidad Tecnológica de Pereira, para la implantación de una prima técnica al personal Directivo Administrativo, deben tenerse en cuenta varios aspectos, a saber:

El panorama jurídico dentro del cual se enmarca esta prerrogativa económica, se localiza en el rango, entre la Autonomía administrativa y financiera de la Universidad como ente universitario del orden Nacional y, las disposiciones de orden legal que han determinado su aplicación en diferentes órganos e Instituciones del Estado.

Importante resulta destacar que la autonomía administrativa y financiera que posee la Universidad, le permite una independencia para su autogobierno, pero el pago de este emolumento lo obliga a sujetarse a las disposiciones legales vigentes que han regulado la materia, mismas que debe reglar para sus empleados y funcionarios administrativos a quienes les pretende otorgar este reconocimiento.

1-DEFINICIÓN.-

La definición de esta prestación esta dada en el Art. 1º. Del D.E. 1661 DE 1.991.

"La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo

con las necesidades especificas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo en los términos que se establecen en este decreto

Tendrán derecho a gozar de este estimulo, según se determina mas adelante, los funcionarios ó empleados de la rama ejecutiva del poder publico".

2-LIMITACIONES O RESTRICCIONES.-

Funcionarios exceptuados:

Artículo 10º- del D. E. 1661 de 1.991

"Excepciones a la aplicación de este capítulo.- Lo dispuesto en los anteriores artículos no se aplicara:

- a) A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en el exterior;
- b) Al personal docente de los distintos organismos de la rama ejecutiva, salvo las universidades;
- c) A los empleados públicos de las entidades ..."

Estas definición y restricción del campo de aplicación de la **PRIMA TECNICA** indican, la primera, la clase de prerrogativa que es éste reconocimiento económico y, la segunda hace una relación explicita de los funcionarios a quienes no se les aplicara esta prestación, la que como puede leerse, anuncia taxativamente en el *literal b)* de La última disposición, están exentas *las Universidades*.

Las disposiciones hasta aquí analizadas, despejan la procedibilidad de la PRIMA TECNICA en el estamento Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira; sin embargo es necesario que se tenga en cuenta otras disposiciones que la reglamentan, como paso a detallar:

3-NIVELES EN LOS CUALES SE OTORGA LA PRMA TECNICA.-

Artículo 1º. del D. R. No.1336 de 2.003.-

"La PRIMA TECNICA establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de la criterios existentes, a quienes este nombrados con carácter permanente en los cargos de nivel directivo, jefes de oficina asesora y a los de asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: ministro, viceministro, director de

departamento administrativo, superintendente y director de unidad administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y rama del poder publico".

Esta normativa indica de manera clara y precisa, qué tipo de empleos o cargos administrativos podrían acceder a la PRIMA TECNICA, esto es: Los nombrados con carácter permanente en los cargos de nivel directivo, jefe de oficina asesora, y <u>los asesores adscritos a la Rectoría.</u> (Negrilla y subraya de interpretación personal).-

4-CRITERIOS PARA OTORGAR LA PRIMA TECNICA.

Art. 1º. Del D. 2177 de 2.006.-

"Criterios para asignación de prima Técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar uno cargo en uno de los niveles señalados en al art. 1º. Del decreto 1336 de 2.003, adscritos a los despachos citados en la mencionada norma, incluyendo..., será tenido en cuenta uno de los siquientes criterios:

a) Título de estudio de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; b) Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por titulo de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como titulo universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de posgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El titulo de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de títulos de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación de desempeño, se evaluara según el sistema de adopte cada entidad.

Parágrafo: Las solicitudes de revisión de prima técnica que se hayan radicado ..."

Aquí es importante resaltar la existencia de dos criterios que bien pueden optar la Universidad para aplicar alternativamente: Los títulos de estudio de formación avanzada, ó la evaluación de desempeño.

La Universidad podría entonces, mediante ACTO ADMINISTRATIVO señalar los niveles de cargos Directivos Administrativos a quienes se les podría adjudicar la PRIMA TECNICA, determinando el, ó los criterio (s) de otorgamiento que se aplicarían a los funcionarios que se consideren hábiles para optar a esta prerrogativa (escalas, grupos ocupacionales, ponderación de factores y porcentajes asignables).

5) PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TECNICA.-

Art. 9º. D.R. No. 2164 de 1.991.-

Del procedimiento para la asignación de la prima técnica. El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo susceptible de asignación de prima técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º. del presente decreto presentará, por escrito, al jefe de personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, el jefe de personal o quien haga sus veces, verificará dentro de un termino máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el funcionario llenare los requisitos, el jefe del organismo proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

PARÁGRAFO. En todo caso la prima técnica solo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

6) OTORGAMIENTO DE PRIMA TECNICA EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Art. 9º. D.E. 1661 de 1.991.-

"Otorgamientos de prima técnica en las entidades descentralizadas. Dentro de los limites consagrados en el presente decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, Consejos directivos <u>o concejo superior</u>, tomaran las mediada pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten" (subrayas mías)

Por ultimo esta disposición señala el camino Administrativo a seguir, cual es el proferir el acto administrativo o ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR determinando, como ya se puntualizó en las normas a aplicar, los niveles de cargos y el, ó los criterios de otorgamiento a quienes califiquen para su reconocimiento y pago.

Se concluye de este concepto que, la Universidad Tecnológica de Pereira, bien puede implantar el otorgamiento de la **PRIMA TECNICA** a los funcionarios Administrativos-directivos que reúnan los requisitos legales y estatutarios que se establezcan.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO Secretario General.

JHS